



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 40/2016

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

ACUERDO 41/2016

POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 13

Acuerdo 41/2016 por el que se dan a conocer el Calendario de Entrega, los Porcentajes y los Montos Estimados, de las Participaciones Federales y Estatales, que recibirá cada Municipio del Estado de Yucatán en el Ejercicio Fiscal 2016

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 5, numerales 1,3, 5, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 establece dentro de sus ramos generales recursos del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", cuya distribución se encuentra prevista en el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Segundo. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 2, 2-A, 6 y 7, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 5, establecen las participaciones federales y estatales que corresponden a los municipios de Yucatán.

Tercero. Que el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 41/2016 por el que se dan a conocer el Calendario de Entrega, los Porcentajes y los Montos Estimados, de las Participaciones Federales y Estatales, que recibirá cada Municipio del Estado de Yucatán en el Ejercicio Fiscal 2016

Artículo 1. Porcentajes y montos que recibirá el estado de Yucatán

Los porcentajes y montos estimados que recibirá el estado de Yucatán, de conformidad con el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016, son los siguientes:

Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.605248%	7,863,302,344	3.180138%	772,209,829

Las estimaciones de participaciones que del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal corresponden al estado de Yucatán, se realizaron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta la recaudación federal participable para el año 2016, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Dicha estimación fue realizada considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2015, los cuales fueron obtenidos con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal vigente. Con base en lo anterior, estos coeficientes serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la misma ley, una vez que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio fiscal.

La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2016, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del ejercicio fiscal de 2016.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el 28 de diciembre de 2015.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

Donde:

C1_{i,t}, C2_{i,t}, y C3_{i,t} son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes C2 y C3 como incentivos recaudatorios.

P_{i,t} es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

*FGP $_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

PIB $_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

PIB $_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

IE $_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

*IE $_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será

aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7 C_{i,t} + 0.3 CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 2. Porcentajes y montos que recibirá cada municipio

En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada municipio del estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, impuestos estatales e Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Por lo tanto, conforme al factor de distribución que se determina con base en artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la estimación total del porcentaje y monto de participaciones correspondiente a cada municipio del estado se realizará conforme a la tabla de Porcentajes y Montos Estimados de Participaciones Federales y Estatales, Correspondiente a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2016, contenido en el anexo único de este acuerdo.

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2015, con excepción de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal, cuya estimación se realizó con los correspondientes al mes de enero de 2015, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la misma ley, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de las participaciones de los fondos señalados en el artículo 1 de este acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, podrán ser modificados con la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno federal respecto a la estimación dada a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, por el cambio de coeficientes, por la variación de la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 que reciba la entidad federativa.

Artículo 3. Coeficiente de distribución

La distribución entre los municipios del estado de Yucatán de los montos estimados, detallada en el artículo anterior, se realizó con base en los coeficientes determinados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

Yucatán. Estos coeficientes preliminares serán modificados por los definitivos a partir de que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4. Recomendaciones para el ejercicio de los presupuestos

Se recomienda a los ayuntamientos ejercer de manera cautelosa sus presupuestos a fin de proveer lo conducente para contraer solo aquellas obligaciones que puedan ser solventadas con estos, en virtud de que la estimación contenida en el artículo 2 de este acuerdo no significa compromiso de pago.

Artículo 5. Calendario de entrega de los fondos

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, se da a conocer el Calendario de Entrega de Participaciones Federales y Estatales Correspondientes al Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016:

Calendario de Entrega de Participaciones Federales y Estatales, Correspondientes al Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016									
Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo del Impuesto sobre Renta	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuestos Estatales	Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
Enero	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Febrero	25	29	29	26	26	29	29	29	11
Marzo	28	31	31	25	25	31	31	31	11
Abril	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Mayo	25	31	31	26	26	31	31	31	11
Junio	27	30	30	27	27	30	30	30	13
Julio	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Agosto	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Septiembre	26	30	30	26	26	30	30	30	12
Octubre	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Noviembre	25	30	30	25	25	30	30	30	11
Diciembre	26	30	30	26	26	30	30	30	9

Artículo 6. Radicación de los fondos a los municipios

El calendario de entrega a que se refiere el artículo anterior indica las fechas estimadas de la federación para radicar al Estado los fondos señalados en este acuerdo. El Estado entregará a los municipios la participación federal dentro de los cinco días siguientes a aquel en que las reciba, de conformidad al artículo 7, párrafo séptimo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo 41/2016 por el que se dan a conocer el Calendario de Entrega, los Porcentajes y los Montos Estimados, de las Participaciones Federales y Estatales, que recibirá cada Municipio del Estado de Yucatán en el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de febrero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

Anexo único
Porcentajes y Montos Estimados de Participaciones Federales y Estatales, Correspondiente a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2016

Clave de la región	Clave de los municipios	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Instituto Especializado de Producción y Servicios		Fondo de Fijación y Recaudación		Fondo de Compensación e Impulsos Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Estatales		Impuesto Especial sobre Venta de Gasolina y Diesel	
		Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
2	001 ABAJÁ, YUC.	0.4826203%	3,770,388	0.4826203%	248,037	0.4826203%	248,037	0.4826203%	681,292	0.4826203%	93,355	98.142	0.0379327%	255,284	0.0379327%	255,284	0.0379327%
2	002 ACANCHÉ, YUC.	12.205,611%	5,993,216	12.205,611%	5,993,216	12.205,611%	5,993,216	12.205,611%	1,398,662	12.205,611%	146,363	156.002	0.0781824%	156,002	0.0781824%	156,002	0.0781824%
7	003 AKIL, YUC.	0.6189466%	9,733,929	0.6189466%	4,779,567	0.6189466%	314,425	0.6189466%	1,091,622	0.6189466%	119,343	67.814	0.0861963%	404,645	0.0861963%	404,645	0.0861963%
4	004 BACJA, YUC.	0.4639656%	7,296,524	0.4639656%	3,992,749	0.4639656%	235,992	0.4639656%	818,248	0.4639656%	89,709	69.259	0.4639656%	209,539	0.4639656%	209,539	0.4639656%
4	005 BOKOBKA, YUC.	0.2438629%	5,407,639	0.2438629%	2,665,260	0.2438629%	174,977	0.2438629%	606,457	0.2438629%	65,745	69.116	0.0315866%	82,286	0.0315866%	82,286	0.0315866%
5	006 BUCUTZOTZ, YUC.	0.3619577%	8,830,884	0.3619577%	3,938,197	0.3619577%	286,245	0.3619577%	990,531	0.3619577%	107,384	112.889	0.0265366%	364,514	0.0265366%	364,514	0.0265366%
5	007 CALICHÉN, YUC.	0.4524026%	7,765,695	0.4524026%	3,819,132	0.4524026%	286,650	0.4524026%	870,766	0.4524026%	94,330	98.177	0.0302937%	282,044	0.0302937%	282,044	0.0302937%
5	008 CALOTMIL, YUC.	0.4426474%	6,514,978	0.4426474%	3,109,893	0.4426474%	210,446	0.4426474%	730,763	0.4426474%	79,207	83.269	0.0242338%	193,336	0.0242338%	193,336	0.0242338%
4	009 CANSIHCHOB, YUC.	0.4314567%	7,935,324	0.4314567%	3,331,743	0.4314567%	219,181	0.4314567%	793,088	0.4314567%	87,404	90.724	0.0314567%	107,985	0.0314567%	107,985	0.0314567%
6	010 CANTAMAYEC, YUC.	0.3693944%	5,746,257	0.3693944%	2,821,533	0.3693944%	195,815	0.3693944%	644,538	0.3693944%	61,862	67.444	0.0319345%	125,945	0.0319345%	125,945	0.0319345%
5	011 CELESTUN, YUC.	0.5031938%	7,866,381	0.5031938%	3,862,546	0.5031938%	254,098	0.5031938%	892,542	0.5031938%	96,697	100.541	0.0378964%	295,410	0.0378964%	295,410	0.0378964%
5	012 CENOTILLO, YUC.	0.4038756%	6,348,969	0.4038756%	3,117,283	0.4038756%	205,668	0.4038756%	712,091	0.4038756%	77,184	81.141	0.0279729%	148,097	0.0279729%	148,097	0.0279729%
6	013 CONKAL, YUC.	0.5722283%	9,046,393	0.5722283%	4,441,972	0.5722283%	292,218	0.5722283%	1,014,703	0.5722283%	109,944	116.623	0.0347823%	381,605	0.0347823%	381,605	0.0347823%
6	014 CUCUMUL, YUC.	0.3344527%	5,299,968	0.3344527%	2,592,677	0.3344527%	189,802	0.3344527%	599,675	0.3344527%	65,947	67.226	0.0144107%	70,191	0.0144107%	70,191	0.0144107%
3	015 CUJAMA, YUC.	0.4419350%	6,948,965	0.4419350%	3,411,894	0.4419350%	224,452	0.4419350%	779,397	0.4419350%	84,479	88.811	0.0228652%	184,540	0.0228652%	184,540	0.0228652%
6	016 CHACSINKIN, YUC.	0.3786276%	5,623,070	0.3786276%	2,906,364	0.3786276%	191,327	0.3786276%	664,371	0.3786276%	72,011	76.704	0.0150922%	128,675	0.0150922%	128,675	0.0150922%
7	017 CHANKOM, YUC.	0.4317041%	6,789,240	0.4317041%	3,333,662	0.4317041%	193,306	0.4317041%	793,526	0.4317041%	82,542	86.774	0.0372604%	227,897	0.0372604%	227,897	0.0372604%
6	018 CHAPOM, YUC.	0.3392860%	5,972,431	0.3392860%	2,932,921	0.3392860%	192,921	0.3392860%	699,007	0.3392860%	72,611	76.335	0.0133806%	160,141	0.0133806%	160,141	0.0133806%
6	019 CHICMAY, YUC.	1.3864284%	21,791,467	1.3864284%	10,700,070	1.3864284%	703,907	1.3864284%	2,444,274	1.3864284%	264,935	278.520	0.0244792%	448,984	0.0244792%	448,984	0.0244792%
2	020 CHICHILUB RUEBLIO, YUC.	0.4307611%	6,465,940	0.4307611%	3,171,477	0.4307611%	208,836	0.4307611%	724,477	0.4307611%	78,526	82.553	0.0227164%	149,144	0.0227164%	149,144	0.0227164%
6	021 CHICHMILA, YUC.	0.3639119%	8,952,305	0.3639119%	4,199,364	0.3639119%	216,265	0.3639119%	899,395	0.3639119%	103,977	108.309	0.0502304%	300,047	0.0502304%	300,047	0.0502304%
6	022 CHONCONOT, YUC.	0.4254848%	6,899,682	0.4254848%	3,276,684	0.4254848%	215,163	0.4254848%	747,546	0.4254848%	80,983	86.136	0.0254760%	199,665	0.0254760%	199,665	0.0254760%
3	023 CHOCOLA, YUC.	0.4624581%	6,676,612	0.4624581%	3,279,310	0.4624581%	219,684	0.4624581%	746,662	0.4624581%	81,171	85.333	0.0264664%	179,381	0.0264664%	179,381	0.0264664%
7	024 CHOMAYEL, YUC.	0.3843421%	6,044,388	0.3843421%	2,867,468	0.3843421%	195,246	0.3843421%	677,086	0.3843421%	73,486	77.254	0.0211514%	142,361	0.0211514%	142,361	0.0211514%
4	025 OZAN, YUC.	0.4607434%	6,981,388	0.4607434%	3,405,464	0.4607434%	223,898	0.4607434%	777,471	0.4607434%	84,270	88.591	0.0244850%	171,846	0.0244850%	171,846	0.0244850%
4	026 DZEMUL, YUC.	0.3898919%	6,227,445	0.3898919%	3,057,868	0.3898919%	201,159	0.3898919%	698,611	0.3898919%	75,712	79.594	0.0293815%	126,872	0.0293815%	126,872	0.0293815%
4	027 DZIDZANTUN, YUC.	0.5399388%	8,475,469	0.5399388%	4,161,646	0.5399388%	273,775	0.5399388%	950,667	0.5399388%	103,043	108.326	0.0426806%	273,449	0.0426806%	273,449	0.0426806%
4	028 DZIAM DE BRAVO, YUC.	0.3941509%	5,969,968	0.3941509%	2,734,796	0.3941509%	179,908	0.3941509%	624,122	0.3941509%	67,114	71.186	0.0154707%	84,069	0.0154707%	84,069	0.0154707%
6	029 DZILAM, YUC.	0.4856575%	7,337,554	0.4856575%	3,602,881	0.4856575%	237,016	0.4856575%	823,026	0.4856575%	89,208	93.782	0.0345675%	124,191	0.0345675%	124,191	0.0345675%
6	030 DZIN, YUC.	0.6024215%	6,298,225	0.6024215%	3,092,463	0.6024215%	203,446	0.6024215%	708,451	0.6024215%	76,572	80.489	0.0226035%	152,367	0.0226035%	152,367	0.0226035%
4	031 DZONCAUCH, YUC.	0.3769290%	5,912,779	0.3769290%	2,903,300	0.3769290%	190,984	0.3769290%	663,416	0.3769290%	71,886	76.570	0.0172860%	119,664	0.0172860%	119,664	0.0172860%
5	032 ESPITA, YUC.	0.7983460%	12,555,196	0.7983460%	6,164,894	0.7983460%	405,957	0.7983460%	1,409,273	0.7983460%	152,643	162.481	0.0097460%	689,832	0.0097460%	689,832	0.0097460%
3	033 WALACHO, YUC.	0.9274780%	14,277,303	0.9274780%	7,019,400	0.9274780%	461,187	0.9274780%	1,601,444	0.9274780%	173,980	182.481	0.0116896%	745,900	0.0116896%	745,900	0.0116896%
3	034 HOCJUN, YUC.	0.4769244%	7,517,688	0.4769244%	3,601,300	0.4769244%	242,836	0.4769244%	843,235	0.4769244%	88,323	93.005	0.0337170%	237,670	0.0337170%	237,670	0.0337170%
3	035 HOCJUN, YUC.	0.4671897%	6,102,623	0.4671897%	3,807,593	0.4671897%	237,322	0.4671897%	824,086	0.4671897%	88,323	93.005	0.0337170%	237,670	0.0337170%	237,670	0.0337170%
3	036 HOJUN, YUC.	0.5192000%	6,192,633	0.5192000%	3,976,669	0.5192000%	281,737	0.5192000%	908,666	0.5192000%	96,512	103.563	0.0341801%	281,787	0.0341801%	281,787	0.0341801%
3	037 HOJUN, YUC.	0.4465287%	6,927,688	0.4465287%	3,491,765	0.4465287%	233,765	0.4465287%	777,029	0.4465287%	84,228	88.544	0.0265023%	196,585	0.0265023%	196,585	0.0265023%
1	038 HUNDUMA, YUC.	1.2887953%	9,852,127	1.2887953%	6,547,703	1.2887953%	654,703	1.2887953%	2,273,417	1.2887953%	242,416	249.051	0.0167403%	1,090,130	0.0167403%	1,090,130	0.0167403%
3	039 Ixil, YUC.	0.4621635%	6,324,867	0.4621635%	3,105,546	0.4621635%	204,299	0.4621635%	709,477	0.4621635%	76,884	80.856	0.0261255%	135,646	0.0261255%	135,646	0.0261255%
3	040 IZAMAL, YUC.	1.1321288%	17,804,569	1.1321288%	8,742,418	1.1321288%	575,122	1.1321288%	1,997,077	1.1321288%	216,463	227.563	0.0145192%	965,119	0.0145192%	965,119	0.0145192%
3	041 KANASIN, YUC.	2.8976523%	44,974,387	2.8976523%	22,065,388	2.8976523%	1,452,761	2.8976523%	5,044,626	2.8976523%	546,787	574.824	0.0350961%	283,366	0.0350961%	283,366	0.0350961%
3	042 KANTUNIL, YUC.	0.46012397%	7,236,968	0.46012397%	3,553,598	0.46012397%	193,392	0.46012397%	611,746	0.46012397%	67,995	72.729	0.0197943%	133,441	0.0197943%	133,441	0.0197943%
6	043 KAUJA, YUC.	0.3707557%	5,926,089	0.3707557%	2,909,345	0.3707557%	191,392	0.3707557%	694,597	0.3707557%	73,036	76.729	0.0371489%	250,360	0.0371489%	250,360	0.0371489%
1	044 KICHIL, YUC.	0.4930909%	7,768,312	0.4930909%	3,814,407	0.4930909%	200,932	0.4930909%	690,605	0.4930909%	94,446	99.288	0.0376980%	93,634	0.0376980%	93,634	0.0376980%
7	045 KOPOMA, YUC.	0.3276980%	5,623,817	0.3276980%	2,761,414	0.3276980%	181,660	0.3276980%	630,065	0.3276980%	66,373	70.253	0.0158920%	115,915	0.0158920%	115,915	0.0158920%
7	046 MAMA, YUC.	0.3243070%	5,897,851	0.3243070%	2,891,000	0.3243070%	190,189	0.3243070%	600,429	0.3243070%	71,893	76.253	0.0178803%	115,915	0.0178803%		

Anexo único
 Porcentajes y Montos Estimados de Participaciones Federales y Estatales, Correspondiente a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2016

Clave de la región	Clave y nombre de los municipios	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Rendición		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo del Impuesto Sobre la Renta		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto estatales		Impuesto Especial sobre venta Final de Gasolina y Diesel	
		Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
6	959 PEYO, YUC.	17.034.137	1.08314145%	18.287.120	1.08314145%	350.233	2.36556435%	1.970.666	1.08314145%	14.938	1.08314145%	207.897	472.296	2.36556435%	475.488	0.02392673	1.02.296	0.02392673	1.02.296
6	959 PROGRESO, YUC.	37.202.295	2.36556435%	18.287.120	1.08314145%	350.233	2.36556435%	1.970.666	1.08314145%	14.938	1.08314145%	207.897	472.296	2.36556435%	475.488	0.02392673	1.02.296	0.02392673	1.02.296
6	960 RIO LAGARTOS, YUC.	4.918.762	0.31276686%	2.415.217	0.31276686%	158.886	1.08314145%	551.721	0.31276686%	18.766	0.31276686%	59.801	0.31276686%	62.867	0.00064966	44.145	0.00064966	44.145	0.00064966
5	961 RIO LAGARTOS, YUC.	0.3673.908	0.3673908%	2.954.777	0.3673908%	197.012	0.3673908%	684.113	0.3673908%	23.269	0.3673908%	74.151	0.3673908%	77.553	0.00261923	180.941	0.00261923	180.941	0.00261923
7	962 SACALIL, YUC.	6.735.962	0.42831571%	3.307.496	0.42831571%	217.584	0.42831571%	715.544	0.42831571%	26.689	0.42831571%	81.894	0.42831571%	86.003	0.00064966	114.317	0.00064966	114.317	0.00064966
1	963 SANAHUIC, YUC.	6.966.607	0.44298229%	3.420.763	0.44298229%	225.035	0.44298229%	781.427	0.44298229%	28.699	0.44298229%	84.938	0.44298229%	89.047	0.00064966	114.317	0.00064966	114.317	0.00064966
3	964 SANAHUIC, YUC.	5.207.307	0.33114449%	2.688.825	0.33114449%	168.266	0.33114449%	591.608	0.33114449%	19.867	0.33114449%	60.590	0.33114449%	64.699	0.00064966	86.003	0.00064966	86.003	0.00064966
5	965 SANTA FELIPE, YUC.	5.274.364	0.33537846%	2.588.825	0.33537846%	170.372	0.33537846%	591.608	0.33537846%	20.120	0.33537846%	61.124	0.33537846%	65.233	0.00064966	86.003	0.00064966	86.003	0.00064966
7	966 SANTA ELENA, YUC.	6.405.856	0.40723803%	3.145.412	0.40723803%	206.922	0.40723803%	718.923	0.40723803%	24.440	0.40723803%	77.881	0.40723803%	81.874	0.00238957	154.318	0.00238957	154.318	0.00238957
2	967 SEYU, YUC.	9.098.169	0.57852088%	4.467.395	0.57852088%	293.889	0.57852088%	1.020.511	0.57852088%	34.711	0.57852088%	110.613	0.57852088%	116.285	0.00521600	358.576	0.00521600	358.576	0.00521600
4	968 TIMONCHE, YUC.	5.965.668	0.38060780%	2.939.691	0.38060780%	193.349	0.38060780%	671.392	0.38060780%	22.836	0.38060780%	72.772	0.38060780%	76.504	0.01794254	120.259	0.01794254	120.259	0.01794254
4	969 SOTUTA, YUC.	8.746.343	0.56827687%	4.285.623	0.56827687%	282.589	0.56827687%	981.272	0.56827687%	33.377	0.56827687%	106.380	0.56827687%	111.814	0.00516572	348.166	0.00516572	348.166	0.00516572
5	970 SUCIL, YUC.	6.398.896	0.40887775%	3.141.950	0.40887775%	206.694	0.40887775%	717.732	0.40887775%	20.145	0.40887775%	64.194	0.40887775%	67.486	0.00230469	156.400	0.00230469	156.400	0.00230469
3	971 SUDZAL, YUC.	5.280.109	0.33874874%	2.592.646	0.33874874%	170.559	0.33874874%	592.252	0.33874874%	20.282	0.33874874%	64.631	0.33874874%	67.945	0.00103840	70.960	0.00103840	70.960	0.00103840
4	972 SUMA, YUC.	5.316.942	0.33802881%	2.610.290	0.33802881%	171.719	0.33802881%	596.282	0.33802881%	20.282	0.33802881%	64.631	0.33802881%	67.945	0.00103840	70.960	0.00103840	70.960	0.00103840
6	973 TAHIZUL, YUC.	6.875.364	0.43718236%	3.375.965	0.43718236%	222.089	0.43718236%	771.190	0.43718236%	26.231	0.43718236%	83.168	0.43718236%	87.875	0.00352475	237.863	0.00352475	237.863	0.00352475
2	974 TAHMEK, YUC.	6.229.941	0.39812119%	3.058.887	0.39812119%	201.230	0.39812119%	698.759	0.39812119%	23.767	0.39812119%	75.738	0.39812119%	79.622	0.002216934	146.421	0.002216934	146.421	0.002216934
7	975 TEABO, YUC.	7.664.696	0.48737132%	3.763.529	0.48737132%	247.585	0.48737132%	859.723	0.48737132%	29.242	0.48737132%	93.186	0.48737132%	97.964	0.003827818	264.735	0.003827818	264.735	0.003827818
2	976 TEICH, YUC.	8.81272577%	12.781.417	6.275.948	8.81272577%	412.865	8.81272577%	1.433.644	8.81272577%	48.764	8.81272577%	155.388	8.81272577%	163.361	0.00629580	649.235	0.00629580	649.235	0.00629580
3	977 TECAL DE VEREGAS, YUC.	5.790.358	0.36625111%	2.828.459	0.36625111%	186.071	0.36625111%	646.120	0.36625111%	21.977	0.36625111%	70.033	0.36625111%	73.624	0.00198632	107.891	0.00198632	107.891	0.00198632
3	978 TEICANTO, YUC.	6.262.443	0.39822085%	3.074.993	0.39822085%	202.289	0.39822085%	702.437	0.39822085%	25.892	0.39822085%	76.137	0.39822085%	80.041	0.002274987	153.334	0.002274987	153.334	0.002274987
7	979 TEKAX, YUC.	15.159.1824%	16.159.1824%	12.477.515	16.159.1824%	820.836	16.159.1824%	2.850.305	16.159.1824%	98.948	16.159.1824%	338.845	16.159.1824%	324.786	0.023992520	1.617.096	0.023992520	1.617.096	0.023992520
7	980 TEKIT, YUC.	9.462.255	0.60167180%	4.646.169	0.60167180%	305.649	0.60167180%	1.091.345	0.60167180%	36.100	0.60167180%	115.040	0.60167180%	120.938	0.00698302	357.613	0.00698302	357.613	0.00698302
6	981 TEKOM, YUC.	3.945.9652%	6.048.397	3.945.9652%	2.968.892	195.375	3.945.9652%	678.428	3.945.9652%	23.076	3.945.9652%	73.536	3.945.9652%	77.305	0.002927406	140.891	0.002927406	140.891	0.002927406
4	982 TELCHAC PUEBLO, YUC.	6.179.885	0.39295797%	3.034.460	0.39295797%	199.623	0.39295797%	693.178	0.39295797%	23.577	0.39295797%	75.134	0.39295797%	78.986	0.00188866	127.175	0.00188866	127.175	0.00188866
4	983 TELCHAC PUEBLO, YUC.	5.448.898	0.34647843%	2.675.525	0.34647843%	176.010	0.34647843%	611.184	0.34647843%	20.789	0.34647843%	66.646	0.34647843%	69.643	0.000381919	95.093	0.000381919	95.093	0.000381919
4	984 TEMAX, YUC.	7.866.961	0.50022382%	3.862.845	0.50022382%	254.118	0.50022382%	892.410	0.50022382%	30.014	0.50022382%	95.644	0.50022382%	100.549	0.004072426	274.481	0.004072426	274.481	0.004072426
6	985 TEMOZON, YUC.	12.053.931	0.76844206%	5.918.541	0.76844206%	389.353	0.76844206%	1.392.004	0.76844206%	49.987	0.76844206%	146.644	0.76844206%	154.058	0.00885735	694.277	0.00885735	694.277	0.00885735
3	986 TEPICAN, YUC.	5.551.477	0.35299005%	2.725.893	0.35299005%	179.324	0.35299005%	632.686	0.35299005%	21.180	0.35299005%	67.483	0.35299005%	70.984	0.002999055	100.994	0.002999055	100.994	0.002999055
1	987 TEIIZ, YUC.	6.894.516	0.43838653%	3.382.256	0.43838653%	222.700	0.43838653%	773.312	0.43838653%	26.036	0.43838653%	83.619	0.43838653%	86.117	0.003362988	191.476	0.003362988	191.476	0.003362988
3	988 TEVA, YUC.	5.408.929	0.34393497%	2.655.900	0.34393497%	174.719	0.34393497%	606.701	0.34393497%	20.636	0.34393497%	65.760	0.34393497%	68.132	0.001163622	76.428	0.001163622	76.428	0.001163622
7	989 TICUL, YUC.	23.998.645	1.52599023%	11.763.847	1.52599023%	775.203	1.52599023%	2.691.847	1.52599023%	91.569	1.52599023%	291.769	1.52599023%	306.730	0.011917527	1.288.921	0.011917527	1.288.921	0.011917527
2	990 TIMUCUY, YUC.	7.977.078	0.50722460%	3.916.915	0.50722460%	257.675	0.50722460%	894.762	0.50722460%	30.434	0.50722460%	96.983	0.50722460%	101.956	0.004172646	281.304	0.004172646	281.304	0.004172646
6	991 TINAM, YUC.	10.325.688	0.66557451%	5.070.133	0.66557451%	333.540	0.66557451%	1.158.197	0.66557451%	39.334	0.66557451%	125.357	0.66557451%	131.974	0.00652990	447.064	0.00652990	447.064	0.00652990
6	992 TIXCACALCUPUL, YUC.	7.949.626	0.50550809%	3.963.383	0.50550809%	256.798	0.50550809%	891.716	0.50550809%	30.330	0.50550809%	96.650	0.50550809%	101.609	0.004813787	325.862	0.004813787	325.862	0.004813787
2	993 TIKKOCH, YUC.	13.137.423	0.83538298%	6.450.755	0.83538298%	424.364	0.83538298%	1.473.580	0.83538298%	50.120	0.83538298%	159.721	0.83538298%	167.911	0.008834160	595.422	0.008834160	595.422	0.008834160
7	994 TIXMEAC, YUC.	6.933.773	0.44089445%	3.404.630	0.44089445%	223.974	0.44089445%	777.738	0.44089445%	26.454	0.44089445%	84.296	0.44089445%	86.622	0.003202684	215.861	0.003202684	215.861	0.003202684
2	995 TIXPEUAL, YUC.	7.074.254	0.44882715%	3.473.609	0.44882715%	228.512	0.44882715%	789.495	0.44882715%	26.900	0.44882715%	86.007	0.44882715%	90.417	0.002893138	188.932	0.002893138	188.932	0.002893138
5	996 TIZMIN, YUC.	43.271.070	2.75145657%	21.247.018	2.75145657%	1.397.740	2.75145657%	4.833.566	2.75145657%	165.987	2.75145657%	528.078	2.75145657%	555.054	0.044346676	2.989.324	0.044346676	2.989.324	0.044346676
3	997 TUNKAS, YUC.	6.234.838	0.39645165%	3.061.439	0.39645165%	201.397	0.39645165%	698.341	0.39645165%	23.767	0.39645165%	75.802	0.39645165%	79.688	0.002301387	195.113	0.002301387	195.113	0.002301387
7	998 TZUCACAB, YUC.	11.638.535	0.74005388%	5.747.699	0.74005388%	375.947	0.74005388%	1.305.456	0.74005388%	44.403	0.74005388%	141.488	0.74005388%	146.754	0.00818314	580.874	0.00818314	580.874	0.00818314
6	999 UAYMA, YUC.	6.416.434	0.40799866%	3.150.605	0.40799866%	207.263	0.40799866%	719.710	0.40799866%	24.480	0.40799866%	78.009	0.40799866%	82.000	0.00290926	154.008	0.00290926	154.008	0.00290926
2	100 UICUL, YUC.	6.122.782	0.38932639%	3.068.477	0.38932639%	197.776	0.38932639%	698.772	0.38932639%	23.360	0.38932639%	74.348	0.38932639%	76.256	0.001927888	133.900	0.001927888	133.900	0.001927888
2	101 UMAN, YUC.																		